

OBJETO: ADQUIRIR EL SUMINISTRO DE PÓLIZAS QUE CONFORMAN EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, LA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPACQUIRÁ Y SUS PUESTOS DE SALUD COGUA Y SAN CAYETANO Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DESCRITAS Y EXIGIDAS POR LA ENTIDAD O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL, INCLUYENDO LAS PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS QUE SUSCRIBA LA ENTIDAD DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO mediante la selección de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia

CRITERIO PUNTAJE 1.

AMPAROS ADICIONALES : Máximo 150 puntos: los amparos relacionados en el ANEXO 3 - ANEXO DE CONDICIONES TÉCNICAS, son de OBLIGATORIO OFRECIMIENTO por parte del oferente, por lo tanto no tendrán puntaje

Al oferente que ofrezca amparos adicionales se calificará así:

ÍTEM PUNTAJE

- DE 1 A 3 AMPAROS ADICIONALES OTORGADAS 50
- DE 4 A 7 AMPAROS ADICIONALES OTORGADAS 100
- DE 8 EN ADELANTE AMPAROS ADICIONALES OTORGADAS 150
- TOTAL PUNTAJE MÁXIMO 150

Clausulas adicionales: Máximo 150 puntos: las clausulas relacionadas en el ANEXO 3 - ANEXO DE CONDICIONES TÉCNICAS, son de OBLIGATORIO OFRECIMIENTO por parte del oferente, por lo tanto, no tendrán puntaje.

Al oferente que ofrezca clausulas adicionales se calificará así:

ÍTEM PUNTAJE

- DE 1 A 3 CLAUSULAS ADICIONALES OTORGADAS 50
- DE 4 A 7 CLAUSULAS ADICIONALES OTORGADAS 100
- DE 8 EN ADELANTE CLAUSULAS ADICIONALES OTORGADAS 150
- TOTAL PUNTAJE MÁXIMO 150

PUNTOS

PUNTOS

SERVICIOS OFRECIDOS 50  
 ATENCION TRAMITE Y PAGO DE SINIESTROS 50

| TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES   | PUNTOS | PREVISORA SEGUROS |
|--|--------|-------------------|
| <b>Coberturas Básicas</b>  |        | ADMINISTRACIÓN    |
| <p>Con esta póliza, se unifica en un solo seguro, parte de las coberturas que se pueden contratar bajo las pólizas de Incendio y/o Rayo. Suscripción, Equipo Electrónico y Rotura de Maquinaria, para obtener una mayor protección de sus bienes e intereses al contratar una póliza de Todo Riesgo, bajo la cual se amparan todas las pérdidas o daños que puedan sufrir estos, con excepción de los expresamente excluidos.</p> <p><b>BIENES E INTERESES ASEGURABLES</b></p> <p>Edificios, estructuras, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios o inherentes a ellos, incluidos anexos y mejoras locativas, instalaciones sanitarias de agua, sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, instalaciones eléctricas y de aire acondicionado, ascensores, instalaciones permanentes de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios interiores y externos que conforman y hacen parte de las construcciones, rampas de acceso, tanques de almacenamiento, entre otros ubicados en el territorio nacional de propiedad de la Entidad o bajo su responsabilidad, tenencia, y/o control.</p> <p>Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras a los inmuebles realizadas por la Entidad</p> <p>Equipos y Máquinas en general, herramientas, accesorios, maquinarias, transformadores, plantas eléctricas, calderas, generadores, tomos, motores, bombas y equipos del sistema hidráulico, motobombas, aire acondicionado, extractores de aceites, motores de control de puertas, o sillas de acceso, y compresores entre otros, de propiedad de la Entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y control</p> <p>Equipos de oficina y equipos eléctricos y electrónicos, tales como, equipos de cómputo (computadoras consideradas íntegramente con todos sus accesorios periféricos como son: CPU, pantalla, filtro, mouse, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras), fax, microcomputadores, equipo central de cómputo, software, equipos de telecomunicaciones, equipos celulares, beepers y equipos de comunicación portátil, electrodomésticos, equipos científicos de laboratorio para investigación, equipos móviles y portátiles, y demás instrumentos, equipos soporte, repuestos, máquinas de escribir, entre otros de propiedad de la Entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.</p> <p>Contenidos tales como muebles y enseres, asientos, sillas, cortinas, divisiones modulares, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros, sistemas de oficina aislada, freos o murales que forman parte de los bienes asegurados o estén piratados allí, papelería, aparatos, archivos manuscritos, karex, croquis y documentos de cualquier clase, que se encuentren localizados dentro de los predios asegurados o fuera de los mismos dentro del territorio de la República de Colombia.</p> <p>Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte y cajas menores.</p> <p>Elementos de almacén e inventarios: Elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes de almacén, contenidos en las diferentes dependencias de la Entidad</p>   |        |                   |
| <b>AMPAROS OBLIGATORIOS</b>  |        |                   |
| <p><b>TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL</b></p> <p>Indemnizará al asegurado, las pérdidas o daños materiales que en forma súbita y accidental sufran los bienes asegurados como consecuencia directa e inmediata de la realización durante la vigencia de la póliza de cualquier hecho o riesgo no específicamente excluido, sin embargo las coberturas de daños materiales son las siguientes entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incendio y/o rayo, incluye incendio inherente en aparatos eléctricos, gastos de extinción de incendio y gastos adicionales</li> <li>• Explosión dentro de los predios, Implosión</li> <li>• Terremoto, temblor y erupción volcánica al cien por ciento (100%)</li> <li>• Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y sabotaje y terrorismo (HAMCCP) y Actos mal intencionados de terceros AMIT Terrorismo al 100%. Sin que exceda \$30.000 millones combinado incendio y corriente débil.</li> <li>• Daños por anegación (100%)</li> <li>• Terrorismo al cien por ciento (100%) del valor asegurado, muros de contención y escaleras exteriores que hagan parte de la edificación.</li> <li>• Caída de árboles, de tocos ahúas (100%)</li> <li>• Combustión espontánea de Mercaderías, Materias primas y/o Productos terminados (100%)</li> <li>• Daños a calderas u otros aparatos generadores de Vapor, hasta al cien por ciento (100%) de los daños demostrados, sublimitado a Cop \$100.000.000 evento y Cop \$300.000.000 vigencia.</li> <li>• Daños por agua (100%)</li> <li>• Extended Coverage (Huracán, vientos fuertes, granizos, humo, ciclón, tifón, tornado, deshielo, neblina, caída de aeronaves y vehículos), (100%)</li> <li>• Incendio y/o rayo en aparatos eléctricos (incendio inherente), sublimitado a Cop \$100.000.000 evento y Cop \$300.000.000 vigencia.</li> <li>• Gastos de Extinción de Incendio, sublimitado a Cop \$100.000.000 evento y Cop \$300.000.000 vigencia.</li> <li>• Gastos adicionales, sublimitado a Cop \$100.000.000 evento y Cop \$300.000.000 vigencia.</li> <li>• Maximilento del terreno (100%), siempre y cuando sean súbitos e imprevisto,</li> <li>• Incendio y/o rayo (100%)</li> <li>• Negligencia (100%)</li> <li>• Rotura de Vidrios Interiores y Exteriores, sublimitado a Cop \$100.000.000 evento y Cop \$300.000.000 vigencia.</li> <li>• Remoción de escombros hasta el cien por ciento (100%) de los gastos demostrados del predio afectado, sublimitado a Cop \$500.000.000 evento y Cop \$1.000.000.000 vigencia.</li> <li>• Tanque de almacenamiento de gas, sublimitado a Cop \$100.000.000 evento y Cop \$200.000.000 vigencia.</li> <li>• Tanque de almacenamiento de combustibles (ACPM - Gasolina), sublimitado a Cop \$100.000.000 evento y Cop \$300.000.000 vigencia.</li> <li>• Cobertura para Terrenos, sublimitado de Cop \$1.200.000.000 evento / vigencia.</li> <li>• Reparación o reconstrucción de Software, sublimitado a Cop \$50.000.000 evento / vigencia.</li> <li>• Bienes en reposo: Queda entendido, convenido y aceptado que, con la inclusión de esta cláusula en la póliza, la Entidad podrá asegurar los bienes que se encuentren dañados o fuera de uso por obsolescencia o desgaste natural, pero que aún no se hayan dado de baja, en caso de siniestro la aseguradora indemnizará a valor real del bien correspondiente al estado en que se encontraba antes del siniestro</li> </ul> <p><b>COBERTURA DE SUSTRACCIÓN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Hurto y hurto calificado: La máxima responsabilidad para efectos de este amparo queda sublimitada a un máximo de Cop \$6.000.000.000 evento / vigencia para toda la póliza.</li> </ul> <p><b>AMPAROS BASICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Suscripción con violencia (hurto calificado) para todos los bienes</li> <li>• Suscripción sin violencia (hurto simple) (únicamente para máquinas y equipos de Oficina manuales, no eléctricos o electrónicos almacenados)</li> <li>• Suscripción Todo Riesgo: Para Equipos médicos, odontológicos, de laboratorio e ingeniería, de comunicación, móviles, equipos y accesorios de ambulancias.</li> </ul> <p><b>COBERTURA DE CORRIENTE DÉBIL</b></p> <p><b>AMPAROS BASICOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Amparo Básico (Todo Riesgo Eléctrico y Electrónico): La máxima responsabilidad para efectos de la cobertura de corriente débil (Equipo Eléctrico y Electrónico) queda sublimitada a un máximo de \$40.000.000.000</li> <li>• Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y sabotaje y terrorismo (HAMCCP) y Actos mal intencionados de terceros AMIT Terrorismo al 100%. Sin que exceda \$30.000 millones combinado incendio y corriente débil</li> <li>• Hurto y hurto calificado: La máxima responsabilidad para efectos de este amparo queda sublimitada a un máximo de Cop \$6.000.000.000 evento / vigencia para toda la póliza.</li> <li>• Anegación</li> <li>• Arcos Voltajeos</li> <li>• Caída accidental de árboles</li> <li>• Corto Circuito</li> <li>• Daños por Agua</li> <li>• Daños por fallas en la Energía</li> <li>• Equipos Móviles y Portátiles al 100%, pero sublimitado para estos bienes el Hurto Simple de Cop \$10.000.000 evento y Cop \$100.000.000 vigencia.</li> <li>• Erupción</li> </ul> |        |                   |

- Fenómenos Electroestáticos y Electromagnéticos
- Humo, Hollín, Gases, Corrosión
- Huracán, Vientos Fuertes
- Hurto Simple y Hurto Calificado
- Impericia
- Implosión
- Incendio y/o Rayo
- Incendio y/o Rayo en aparatos Eléctricos y Electrónicos. Sublímite \$100.000.000
- Inundación, Granizo
- Negligencia
- Instalaciones Climatizadas
- Pérdidas de Datos o portadores externos de Datos (Excluyendo Software) Límite \$100.000.000 (reconociendo el costo de la copia) (siempre y cuando el Asegurado mantenga respaldo sistematizado de la Información Adicional, en sitios que ofrezcan la protección necesaria).
- Remoción de Escombros hasta la suma de \$300.000.000
- Reproducción o reemplazo de Información contenida en documentos, Archivos de cualquier tipo, Bases de Datos, Planos, etc. Sublímite \$500.000.000 por Vigencia
- Sobre Tensión
- Tempestad
- Terremoto, Temblor o Erupción volcánica al 100%
- Variaciones de voltaje
- Endoso 537 condiciones especiales referente a tomágrafos electrónicos MunchenerRuck
- Endoso 502 cobertura de tubos y válvulas MunchenerRuck
- Endoso 591 celebración de un contrato de mantenimiento MunchenerRuck
- Endoso 538 inclusión de equipos pararrayos y equipos protectores contra sobretensiones - MunchenerRuck

**COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA-TODO RIESGO**

**AMPAROS BÁSICOS**

- Acción directa de la Energía Eléctrica como consecuencia de: Corto Circuito, Arco Voltaico y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la Electricidad Atmosférica.
- Cuerpos Extraños que se introduzcan en los bienes o los golpeen
- Daño a otras propiedades del Asegurado siempre y cuando el hecho este asociado al evento ocurrido límite \$50.000.000
- Daños materiales
- Defectos de Engrase y Aflojamiento de Piezas
- Defectos de Fundición
- Explosión Física y Química
- Flete Aéreo y flete Expreso \$10.000.000
- Impericia, Descuido y Sabotaje Individual
- Implosión
- Explosión Química Interna y caída directa de Rayo
- Inundación y Erdosamiento
- Material Refractario y Revestimiento a Hornos, Tanques o similares
- Motores Eléctricos, Calderas y demás similares
- Negligencia
- Rótura debida a Fuerza Centrifuga
- Tempestad, Granizo, Heladas y Deshielo

**CLAUSULAS OBLIGATORIAS**

- Actos de autoridad se excluye confiscación, apropiación, o requisición
- Amparo automático para nuevas propiedades, bienes muebles o inmuebles, equipos y maquinaria adquiridos o recibidos, sean nuevos o usados, hasta \$1.200.000.000 aviso 70 días con cobro adicional de prima.
- Amparo automático para odifios, contenidos, equipos y maquinaria que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, hasta \$1.200.000.000 desde el inicio de la vigencia de la póliza aviso 70 días con cobro adicional de prima.
- Ampliación para el caso de siniestro a 70 días para la cobertura de Huelga, Motín, Asonada, Comoción Civil o Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros, Sabotaje y Terrorismo será un término de hasta 10 días
- Anticipo de indemnización 50%, sujeto a demostración de la pérdida. (ocurrencia y cuantía) bienes
- Bienes bajo cuidado, tenencia, control o custodia previa relación, se submite hasta \$200.000.000, aviso 30 días.
- Bienes fuera de edificios siempre y cuando se relacionen en la póliza
- Bienes de propiedad de empleados hasta por la suma de \$ 5.000.000 exceptando joyas, dineros y vehículos.
- Cláusula de 72 horas para terremoto
- Conocimiento del riesgo
- Cobertura de Todo Riesgo para equipos que se movilen hasta la suma de \$100.000.000, incluyendo los equipos dentro de las ambulancias (incluye el hurto simple)
- Daños a dineros y títulos valores siempre y cuando se relacionen en la póliza
- Daños a calderas por su propia explosión hasta la suma de \$50.000.000 por evento y \$100.000.000 vigencia
- Denominación en libros
- Derechos sobre el salvamento
- Designación de ajustadores
- Designación de bienes asegurados
- Deficiencia de bienes
- Experticio técnico
- Flete expreso y flete aéreo hasta máximo \$150.000.000
- Sublímite único combinado para las cláusulas que amparan gastos adicionales, se establece un límite único combinado de \$500.000.000 evento / \$3.000.000.000 vigencia.
- Gastos para extinción de incendio hasta el 100% de los gastos demostrados
- Gastos de extinción del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados
- Gastos de preservación de bienes, hasta el 100% de los gastos demostrados
- Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, hasta el 100% de los gastos demostrados
- Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía, hasta el 100% de los gastos demostrados.
- Gastos por arrendamiento en caso de siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados
- Honorarios profesionales (ingenieros, topógrafos, arquitectos, etc., incluyendo gastos de viaje y estadía), hasta el 50% de los gastos demostrados.
- Gastos para la remoción de escombros, hasta el 100% de los gastos demostrados
- Gastos adicionales por reemplazos, reparaciones temporales y/o provisionales o reparaciones de bienes asegurados hasta el 100% de los gastos demostrados.
- Gastos adicionales por arrendamiento en caso de siniestro hasta el 30% de los gastos demostrados.
- Heladas, aludes y deshielos.
- Labores y materiales aviso 60 días
- Modificaciones a favor del asegurado
- Modificaciones del riesgo
- Movilización de bienes para su uso
- No concurrencia de deducibles
- No aplicación de deméritos por uso para bienes no mayores a cinco años
- No aplicación de la cláusula de seguro insuficiente o infraseguro si la diferencia entre el valor asegurado y asegurable no supera el 10%

- Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores
- Pérdida de datos o portadores externos de datos, Software \$ 150.000.000
- Reparaciones temporales hasta de \$300.000.000
- Revocación de la póliza, aviso 60 días, para la cobertura de AMIT, H.M.C.C.A.P sabotaje y terrorismo el aviso será de 10 días.
- Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro excepto AMIT y huelga, motín, asonada, comoción civil o popular, con cobro de prima adicional
- Reposición o reemplazo para equipos eléctricos y electrónicos y para maquinaria
- Queda entendido convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los bienes amparados por la presente póliza, el ajuste de la pérdida se realizará de acuerdo con la tabla a continuación indicada, de conformidad con la señalada por el artículo 1050 del código de comercio.
- Rótura accidental de vidrios hasta la suma de \$ 100.000.000
- Traslado temporal de bienes y equipos hasta \$500.000.000. Se excluye transporte
- Transporte de bienes dentro de los bienes asegurados

Tabla No. 1 CLAUSULA DE REPOSICIÓN O REEMPLAZO PARA MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

| Edad del Equipo          | % máximo de depreciación anual máxima depreciación |
|--------------------------|--|
| Hasta 5 años             | 10%  |
| Mayor a 5 y hasta 6 años | 13%  |
| Mayor a 6 y hasta 8 años | 21%  |
| Mayor a 8 en adelante    | 50%  |

|                              |                   |
|------------------------------|-------------------|
| <b>CLAUSULAS ADICIONALES</b> | 3                 |
| <b>AMPAROS ADICIONALES</b>   |                   |
| <b>TOTAL</b>                 | 50                |
| <b>AUTOMOVILES</b>           | PREVISORA SEGUROS |
| <b>Coberturas Básicas</b>    | COMISIBLE         |

| Responsabilidad Civil Extracontractual (incluyendo daño moral y lucro cesante) vehículos<br>• Daños a bienes de Terceros \$500,000,000<br>• Muerte o Lesiones a una persona \$500,000,000<br>• Muerte o Lesiones a dos o más personas \$1,000,000,000<br><br>Pérdida Total por Daños (incluidos actos terroristas) las mismas operan en exceso de las contratadas por el Gobierno<br>Pérdida Parcial por Daños (incluidos actos terroristas) las mismas operan en exceso de las contratadas por el Gobierno<br>Pérdida Parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado<br>Terremoto, Tumbor y/o Erupción Volcánica<br>No aplicación de deducibles para todos los amparos<br>Amparo patrimonial<br>Asistencia Jurídica en Proceso Penal conforme el clausulado de cada aseguradora<br>Asistencia Jurídica en Proceso Civil conforme el clausulado de cada aseguradora<br>Gastos de Transporte por Pérdidas Totales, daños y hurto \$40,000 diarios hasta por 30 días<br>Asistencia en viaje para los automóviles y camionetas incluyendo vehículo de remplazo en caso de siniestro y conductor elegido. Vehículo de remplazo solo aplica para vehículos administrativos, según condiciones de la aseguradora.<br>Asistencia técnica y/o jurídica en el sitio del accidente, aplica para ciudades principales<br>Accidentes personales conductor \$40,000,000 se excluye motociclistas<br>Pérdida Parcial o Total por Hurto y daños de accesorios propios del vehículo, incluyendo llantas (Rin, Neumático, protector y Aros) radiales, parantes, sirenas, antenas, escuderos, etc., sublímite \$2,000,000 / \$5,000,000 vigencia |  |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
|--|--|---------------------------|---|--------------------|--|--|--|--|---|--|--|---|--|--|--|-------------------------------|---|------------------------------|--|----------------------------|--|---|---|--------------------|--|---|--|---|--|--------------------------------------|---|--|---|--------------------------|--|---|---|------------------------|--|------------------------------|--|---|----------------------------|--|--|--------------|--|-----|--|--|---------------------------|-----------------------------|--|--|--|--|--|
| <b>5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS</b>   |  |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
|  | <table border="1"> <thead> <tr> <th>NOMBRE</th> <th>DESCRIPCION DE LA CLAUSULA<br/>(DILIGENCIAR CUANDO EL TEXTO OFRECIDO NO SEA IDENTICO AL DESCRITO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, EN CASO QUE OMITAN, EXCLUYAN O MODIFIQUEN EL TEXTO EN LAS CONDICIONES MINIMAS SOLICITADAS, SE RESERVARA LA PROPUUESTA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ACTOS DE AUTORIDAD</td> <td>Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiera, excepto para regular Actos Terroristas.</td> </tr> <tr> <td>AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS ACCESORIOS Y EQUIPOS</td> <td>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título accesorios y equipos de cualquier clase, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por \$15,000,000 y por 30 días.</td> </tr> <tr> <td>AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS VEHICULOS SEAN CERCO KILÓMETROS O USADOS</td> <td>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, vehículos automotores de cualquier clase, sean nuevos (cerca kilómetros) o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes límite \$300,000,000 y por 30 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, resaca el amparo.</td> </tr> <tr> <td>AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS Y EQUIPOS QUE POR ERROR U OMISION NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO</td> <td>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado por error u omisión, no haya informado accesorios o equipos al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por el 5% del valor asegurado total de la póliza y por 30 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, resaca el amparo.</td> </tr> <tr> <td>AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHICULOS QUE POR ERROR U OMISION NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO</td> <td>Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 60 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del mismo.</td> </tr> <tr> <td>AMPLIACION DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO</td> <td>Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.</td> </tr> <tr> <td>ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%</td> <td>En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiera, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se anula por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.</td> </tr> <tr> <td>DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO</td> <td>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no estén de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.</td> </tr> <tr> <td>DESIGNACION DE AJUSTADORES</td> <td>Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</td> </tr> <tr> <td>ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES</td> <td>Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.</td> </tr> <tr> <td>EXPERTICIO TECNICO</td> <td>Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aún cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente.</td> </tr> <tr> <td>EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO HURTADO</td> <td>En caso de avería o accidente, la aseguradora enviará y pagará por los servicios de grúa para que el vehículo afectado sea removido de la vía y trasladado hasta el lugar más apropiado a conveniencia del asegurado. La compañía pagará los servicios de grúa sublímite de \$50,000 diarios por 45 días. (Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido ni ser de rechazo de la propuesta).</td> </tr> <tr> <td>GASTOS DE GRUA PARA TODOS LOS VEHICULOS DE LA ENTIDAD</td> <td>Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que presenten un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.</td> </tr> <tr> <td>MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO</td> <td>Con esta cláusula queda aclarado y convenido que a los vehículos que adquiera el asegurado nuevos, se les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la Compañía la fotocopia de la factura de compra o del documento de adquisición.</td> </tr> <tr> <td>NO INSPECCION PARA VEHICULOS SEAN CERCO KILÓMETROS</td> <td>La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del ASEGURADO. Cuando la opción escogida por el asegurado sea el pago en dinero, el giro del mismo se efectuará al asegurado y/o a los contratistas y/o a los proveedores de bienes o servicios que designe el asegurado. Si la opción escogida es la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, la aseguradora efectuará todos los trámites e negocios necesarios para realizar la indemnización a través de la reposición, reparación o reconstrucción escogida por el asegurado.</td> </tr> <tr> <td>PAGO DE LA INDEMNIZACION</td> <td>Si en caso de pérdida total por daños o por hurto, el asegurado quisiera conservar el vehículo, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritaje del mismo e informará el valor del avalúo.</td> </tr> <tr> <td>PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO</td> <td>El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 60 días de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y HMACC que no podrá ser inferior a 10 días y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará formando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.</td> </tr> <tr> <td>REVOCAION DE LA POLIZA</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>CLAUSULAS ADICIONALES</b></td> <td>4</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>AMPAROS ADICIONALES</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>TOTAL</b></td> <td>100</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b></td> <td>PREVISORA SEGUROS ADMIBEC</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>AMPAROS OBLIGATORIOS</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">         Actividades deportivas, sociales y culturales de alto o fuera de los predios<br/>         Alimentos y bebidas. Sublímite 10% del valor asegurado por evento 20% vigencia<br/>         Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios, siempre y cuando sean propiedad del asegurado.<br/>         Contaminación accidental súbita e imprevista (Excluye contaminación paulatina). Sublímite 25% del valor asegurado evento / vigencia<br/>         Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas independientes en exceso de las garantías exigidas por el Estatuto General de Contratación del Estado Colombiano \$ 40,000,000 Evento/ \$100,000,000 Vigencia<br/>         Responsabilidad civil daños morales \$100,000,000 evento/Vigencia<br/>         Daños y lesiones que se causen a bienes y a terceros durante la realización de algún evento, capacitación, conferencias, etc., durante la vigencia de la póliza<br/>         Gastos Médicos \$30,000,000 por persona \$50,000,000 evento y \$100,000,000 Vigencia. No aplica deducible y opera por reembolso<br/>         Operaciones de carga y descarga bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, operara en exceso de las pólizas que tengan constituidas los proveedores como es el caso de suministros de gas y combustibles para el Hospital<br/>         Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual por quemados \$5,000,000 por Evento y \$100,000,000 por Vigencia. En exceso de las pólizas de Autos y SOAT, se excluye el hurto de accesorios, contenidos y carga.       </td> <td></td> </tr> </tbody> </table> | NOMBRE                    | DESCRIPCION DE LA CLAUSULA<br>(DILIGENCIAR CUANDO EL TEXTO OFRECIDO NO SEA IDENTICO AL DESCRITO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, EN CASO QUE OMITAN, EXCLUYAN O MODIFIQUEN EL TEXTO EN LAS CONDICIONES MINIMAS SOLICITADAS, SE RESERVARA LA PROPUUESTA) | ACTOS DE AUTORIDAD | Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiera, excepto para regular Actos Terroristas. | AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS ACCESORIOS Y EQUIPOS | Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título accesorios y equipos de cualquier clase, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por \$15,000,000 y por 30 días. | AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS VEHICULOS SEAN CERCO KILÓMETROS O USADOS | Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, vehículos automotores de cualquier clase, sean nuevos (cerca kilómetros) o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes límite \$300,000,000 y por 30 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, resaca el amparo. | AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS Y EQUIPOS QUE POR ERROR U OMISION NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO | Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado por error u omisión, no haya informado accesorios o equipos al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por el 5% del valor asegurado total de la póliza y por 30 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, resaca el amparo. | AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHICULOS QUE POR ERROR U OMISION NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO | Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 60 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del mismo. | AMPLIACION DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO | Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. | ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50% | En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiera, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se anula por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización. | DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO | Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no estén de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna. | DESIGNACION DE AJUSTADORES | Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. | ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES | Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio. | EXPERTICIO TECNICO | Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aún cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente. | EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO HURTADO | En caso de avería o accidente, la aseguradora enviará y pagará por los servicios de grúa para que el vehículo afectado sea removido de la vía y trasladado hasta el lugar más apropiado a conveniencia del asegurado. La compañía pagará los servicios de grúa sublímite de \$50,000 diarios por 45 días. (Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido ni ser de rechazo de la propuesta). | GASTOS DE GRUA PARA TODOS LOS VEHICULOS DE LA ENTIDAD | Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que presenten un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza. | MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO | Con esta cláusula queda aclarado y convenido que a los vehículos que adquiera el asegurado nuevos, se les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la Compañía la fotocopia de la factura de compra o del documento de adquisición. | NO INSPECCION PARA VEHICULOS SEAN CERCO KILÓMETROS | La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del ASEGURADO. Cuando la opción escogida por el asegurado sea el pago en dinero, el giro del mismo se efectuará al asegurado y/o a los contratistas y/o a los proveedores de bienes o servicios que designe el asegurado. Si la opción escogida es la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, la aseguradora efectuará todos los trámites e negocios necesarios para realizar la indemnización a través de la reposición, reparación o reconstrucción escogida por el asegurado. | PAGO DE LA INDEMNIZACION | Si en caso de pérdida total por daños o por hurto, el asegurado quisiera conservar el vehículo, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritaje del mismo e informará el valor del avalúo. | PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO | El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 60 días de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y HMACC que no podrá ser inferior a 10 días y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará formando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. | REVOCAION DE LA POLIZA |  | <b>CLAUSULAS ADICIONALES</b> |  | 4 | <b>AMPAROS ADICIONALES</b> |  |  | <b>TOTAL</b> |  | 100 | <b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b> |  | PREVISORA SEGUROS ADMIBEC | <b>AMPAROS OBLIGATORIOS</b> |  |  | Actividades deportivas, sociales y culturales de alto o fuera de los predios<br>Alimentos y bebidas. Sublímite 10% del valor asegurado por evento 20% vigencia<br>Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios, siempre y cuando sean propiedad del asegurado.<br>Contaminación accidental súbita e imprevista (Excluye contaminación paulatina). Sublímite 25% del valor asegurado evento / vigencia<br>Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas independientes en exceso de las garantías exigidas por el Estatuto General de Contratación del Estado Colombiano \$ 40,000,000 Evento/ \$100,000,000 Vigencia<br>Responsabilidad civil daños morales \$100,000,000 evento/Vigencia<br>Daños y lesiones que se causen a bienes y a terceros durante la realización de algún evento, capacitación, conferencias, etc., durante la vigencia de la póliza<br>Gastos Médicos \$30,000,000 por persona \$50,000,000 evento y \$100,000,000 Vigencia. No aplica deducible y opera por reembolso<br>Operaciones de carga y descarga bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, operara en exceso de las pólizas que tengan constituidas los proveedores como es el caso de suministros de gas y combustibles para el Hospital<br>Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual por quemados \$5,000,000 por Evento y \$100,000,000 por Vigencia. En exceso de las pólizas de Autos y SOAT, se excluye el hurto de accesorios, contenidos y carga. |  |  |
| NOMBRE   | DESCRIPCION DE LA CLAUSULA<br>(DILIGENCIAR CUANDO EL TEXTO OFRECIDO NO SEA IDENTICO AL DESCRITO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES, EN CASO QUE OMITAN, EXCLUYAN O MODIFIQUEN EL TEXTO EN LAS CONDICIONES MINIMAS SOLICITADAS, SE RESERVARA LA PROPUUESTA)  |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| ACTOS DE AUTORIDAD   | Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiera, excepto para regular Actos Terroristas.   |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS ACCESORIOS Y EQUIPOS   | Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título accesorios y equipos de cualquier clase, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por \$15,000,000 y por 30 días.   |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS VEHICULOS SEAN CERCO KILÓMETROS O USADOS   | Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, vehículos automotores de cualquier clase, sean nuevos (cerca kilómetros) o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes límite \$300,000,000 y por 30 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, resaca el amparo.  |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| AMPARO AUTOMÁTICO PARA ACCESORIOS Y EQUIPOS QUE POR ERROR U OMISION NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO   | Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado por error u omisión, no haya informado accesorios o equipos al inicio de la cobertura, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por el 5% del valor asegurado total de la póliza y por 30 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, resaca el amparo.   |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| AMPARO AUTOMÁTICO PARA VEHICULOS QUE POR ERROR U OMISION NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO  | Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 60 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debió conocer la ocurrencia del mismo.   |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| AMPLIACION DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO   | Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.   |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%  | En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, bajo la póliza a la cual este documento se adhiera, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro cuando hubiere lugar a ellos. Se anula por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos incurridos por la compañía, tales como los necesarios para su recuperación y comercialización.  |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO   | Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no estén de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.   |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| DESIGNACION DE AJUSTADORES   | Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.   |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES  | Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.  |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| EXPERTICIO TECNICO   | Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aún cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente.   |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| EXTENSION DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUANDO EL VEHICULO HAYA SIDO HURTADO  | En caso de avería o accidente, la aseguradora enviará y pagará por los servicios de grúa para que el vehículo afectado sea removido de la vía y trasladado hasta el lugar más apropiado a conveniencia del asegurado. La compañía pagará los servicios de grúa sublímite de \$50,000 diarios por 45 días. (Nota: el porcentaje corresponde al requerido por la entidad, por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido ni ser de rechazo de la propuesta).   |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| GASTOS DE GRUA PARA TODOS LOS VEHICULOS DE LA ENTIDAD  | Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que presenten un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza.   |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO   | Con esta cláusula queda aclarado y convenido que a los vehículos que adquiera el asegurado nuevos, se les otorgarán los amparos contratados en la presente póliza, sin necesidad de realizar la respectiva inspección, con solo enviar a la Compañía la fotocopia de la factura de compra o del documento de adquisición.  |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| NO INSPECCION PARA VEHICULOS SEAN CERCO KILÓMETROS   | La indemnización será pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción del ASEGURADO. Cuando la opción escogida por el asegurado sea el pago en dinero, el giro del mismo se efectuará al asegurado y/o a los contratistas y/o a los proveedores de bienes o servicios que designe el asegurado. Si la opción escogida es la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, la aseguradora efectuará todos los trámites e negocios necesarios para realizar la indemnización a través de la reposición, reparación o reconstrucción escogida por el asegurado.  |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| PAGO DE LA INDEMNIZACION   | Si en caso de pérdida total por daños o por hurto, el asegurado quisiera conservar el vehículo, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritaje del mismo e informará el valor del avalúo.   |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| PRIMERA OPCION DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO  | El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 60 días de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y HMACC que no podrá ser inferior a 10 días y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará formando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.  |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| REVOCAION DE LA POLIZA   |  |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| <b>CLAUSULAS ADICIONALES</b>   |  | 4                         |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| <b>AMPAROS ADICIONALES</b>   |  |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| <b>TOTAL</b>   |  | 100                       |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| <b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>   |  | PREVISORA SEGUROS ADMIBEC |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| <b>AMPAROS OBLIGATORIOS</b>  |  |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |
| Actividades deportivas, sociales y culturales de alto o fuera de los predios<br>Alimentos y bebidas. Sublímite 10% del valor asegurado por evento 20% vigencia<br>Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios, siempre y cuando sean propiedad del asegurado.<br>Contaminación accidental súbita e imprevista (Excluye contaminación paulatina). Sublímite 25% del valor asegurado evento / vigencia<br>Responsabilidad Civil de Contratistas y Subcontratistas independientes en exceso de las garantías exigidas por el Estatuto General de Contratación del Estado Colombiano \$ 40,000,000 Evento/ \$100,000,000 Vigencia<br>Responsabilidad civil daños morales \$100,000,000 evento/Vigencia<br>Daños y lesiones que se causen a bienes y a terceros durante la realización de algún evento, capacitación, conferencias, etc., durante la vigencia de la póliza<br>Gastos Médicos \$30,000,000 por persona \$50,000,000 evento y \$100,000,000 Vigencia. No aplica deducible y opera por reembolso<br>Operaciones de carga y descarga bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, operara en exceso de las pólizas que tengan constituidas los proveedores como es el caso de suministros de gas y combustibles para el Hospital<br>Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual por quemados \$5,000,000 por Evento y \$100,000,000 por Vigencia. En exceso de las pólizas de Autos y SOAT, se excluye el hurto de accesorios, contenidos y carga.   |  |                           |   |                    |  |  |  |  |   |  |  |   |  |  |  |                               |   |                              |  |                            |  |   |   |                    |  |   |  |   |  |                                      |   |  |   |                          |  |   |   |                        |  |                              |  |   |                            |  |  |              |  |     |  |  |                           |                             |  |  |  |  |  |

vehículos de funcionarios, contractistas del asegurado y de todo aquel que pague por hacer uso del servicio de parqueadero  
 Participación del asegurado en Ferias y exposiciones Nacionales y Eventos relacionados con su objeto social.  
 Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado. Sublímite 10% del valor asegurado evento / 20% del valor asegurado vigencia. (Daños causados a terceros afectados)  
 Predios labores y operaciones (incluyendo incendio y explosión)  
 Propietarios, arrendatarios y poseedores. Sublímite mínimo 35% del valor asegurado evento / vigencia  
 Responsabilidad Civil Cruzada. Sublímite mínimo 35% del valor asegurado evento / vigencia  
 Responsabilidad Civil de vehículos propios y no propios en exceso del límite contratado en la póliza de Automóviles y SOAT incluidos los vehículos de los funcionarios en el desarrollo de actividades para el Asegurado. \$200.000.000 Vigencia y \$100.000.000 Evento  
 Responsabilidad Civil Patronal en exceso de las Prestaciones Legales Vigentes. \$200.000.000 Vigencia y \$100.000.000.00 Evento  
 Responsabilidad Civil por el uso de escoltas y personal de vigilancia. Nota: Esta cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley. Sublímite Mínimo 30% del valor asegurado evento / vigencia  
 Restaurantes, casinos, campos deportivos y cafeterías  
 Uso de armas de fuego por parte de vigilantes y funcionarios y otros de puntería. Nota: Esta cobertura operará en exceso de las pólizas exigidas por la Ley.  
 Uso de ascensores, elevadores, escaleras automáticas, montacargas, grúas, puentes grúas, equipos de trabajo y de transporte dentro o fuera de los predios  
 Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado

| 5. CLAUSULAS OBLIGATORIAS  |   |
|--|---|
| NOMBRE   | DESCRIPCION DE LA CLAUSULA (DILIGENCIAR CUANDO EL TEXTO OFRECIDO NO SEA IDENTICO AL DESCRITO EN EL PLEGO DE CONDICIONES, EN CASO QUE OMITAN, EXCLUYAN O MODIFIQUEN EL TEXTO EN LAS CONDICIONES MINIMAS SOLICITADAS, SE RECHAZARA LA PROPIETA)   |
| AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES | Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo predio, operación y/o actividad creados por el asegurado, obligándose a informar a la compañía dentro de los 60 días siguientes a la creación. La prima adicional se liquidará según base en las bases contractuales. Si venida este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo. Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 60 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo. |
| AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO                       | Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.  |
| ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%                                      | Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y el la Compañía decida haber nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su total satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.  |
| DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES   | Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de Ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2029 y siguientes del Código de Comercio.<br>Se excluye:<br>* R.C. Profesional Médica * R.C. Directores y Administradores * R.C. Personal * R.C. Derivada de la Prestación de los Servicios.<br>* R.C. Por Contaminación.   |
| EXPERTICIO TÉCNICO   |   |

CLAUSULAS ADICIONALES: 4

AMPAROS ADICIONALES

TOTAL: 100

MANEJO PREVISORA SEGUROS ADMISIBLE

**AMPAROS OBLIGATORIOS**  
 Debitos contra la Administración pública  
 Debitos contra el Patrimonio Económico  
 Atenciones Fiscales, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias  
 Juicios de Responsabilidad Fiscal  
 Gastos de Reconstrucción de Cuentas  
 Costos de reconstrucción de archivos  
 Gastos de Rendición de Cuentas  
 Gastos de Rendición de Cuentas en casos de Abandono del Cargo o fallecimiento del Servidor Público  
 Pérdida por Empleados no identificados, sublímite al 50% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia, siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice)  
 Pérdidas por Empleados de firmas especializadas, sublímite al 50% del valor asegurado total de la póliza por evento y vigencia.

**CLAUSULAS ADICIONALES**  
 Amparo Automático de nuevos Cargos aviso sesenta (60) días  
 Ampliación del Aviso de Siniestro a 60 días  
 Anticipación de indemnización de 50% previa demostración de ocurrencia y cuantía  
 Clausula de Protección bancaria 30% del Valor Asegurado, siempre y cuando dicha pérdida se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el beneficiario de la póliza o por una persona que opere en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, y se demuestre la participación de uno o más empleados del asegurado.  
 Costos en juicios y honorarios hasta el 10% del valor asegurado  
 Definición de trabajador o Empleado: Mediante este Anexo se amplía la definición del Empleado a la Persona Natural que presta sus servicios al HOSPITAL, vinculada a esta mediante Contrato de Trabajo, Orden de Trabajo o mediante nombramiento por Decreto Resolución. Así mismo bajo esta definición se contemplan los Empleados, Asesores y Consultores que desarrollan funciones en la entidad asegurada.  
 Designación de Ajustadores según Letrado de la Compañía de Seguros  
 Empleados Temporales, sublímite 50% del límite asegurado  
 Empleados temporales y vinculados mediante contrato de prestación de servicios, aprendizaje o cooperativas, sublímite 50% del límite asegurado  
 Errores y Omisiones no intencionales  
 Honorarios profesionales de abogados, contadores, auditores interveriores, etc. Hasta \$50.000.000  
 Reclamaciones Directa Se entiende causado el siniestro cuando se trate de pérdidas ocasionadas por delitos contra la administración pública o en atenciones que se liquidan en juicios de cuentas, por incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias, que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del asegurado, en el momento mismo en que el empleado cometió el hecho dañoso, sin embargo el término prescriptivo ordinario sólo principiará a contarse cuando la Entidad asegurada por sí o por medio de sus agentes descubra la pérdida  
 Revocación de la Póliza 60 días

CLAUSULAS ADICIONALES: 8

AMPAROS ADICIONALES

TOTAL: 150

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS PREVISORA SEGUROS ADMISIBLE

**AMPAROS**  
 Responsabilidad por Delictivos Patrimoniales sufridos por el Estado o por Terceros, siempre que sean consecuencia de los Actos Incorrectos cometidos por los Funcionarios Asegurados (conforme con el formulario publicado) en el desempeño de las funciones propias de su cargo, cuando fueren declarados civil o administrativamente responsables del respectivo patrimonio patrimonial.  
 Gastos y costas de defensa, los gastos y costos por honorarios profesionales para la defensa de los Funcionarios Asegurados frente a procesos civiles, administrativos, penales y frente a cualquier tipo de investigación adelantada por organismos oficiales, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza. Esta cobertura operará cuando el proceso en contra de los Funcionarios Asegurados esté fundamentado en Actos Incorrectos cometidos o presuntamente cometidos en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, nunca dolosos, de los cuales pudiera derivarse una responsabilidad cubierta bajo esta póliza.  
 Para la selección y escogencia de abogado en una investigación o proceso, el servidor público asegurado emitirá una cotización de honorarios a la aseguradora, para su autorización.  
 Todos los honorarios profesionales de los abogados se pagaron de acuerdo con los sublímites que se hubieren fijado en la póliza.  
 Para perjuicios causados a terceros por actos incorrectos amparados por esta póliza y cometidos por los funcionarios asegurados descritos en la carátula de la póliza, se considera que el Tomador es igualmente Asegurado.  
 En procesos que no se establezca cuantía los honorarios no podrán exceder el límite máximo determinado en la carátula de la póliza.  
 Se entenderá por evento una sola reclamación por una misma causa, en donde pueden estar comprometidos varios empleados del asegurado. La cuantía se refiere al presunto deber de pago causado por los servidores públicos.  
 Para procesos ante la fiscalía se hará reembolso de acuerdo con las condiciones generales de la póliza.  
 Amparo a las personas que llegaren a ocupar los cargos amparados, previo aviso por escrito a la compañía.  
 Libre escogencia de abogado para la defensa  
 Aplicación de tarifa de colegios de abogados como limitación a los honorarios de abogados  
 Amparo de la obligación indemnizatoria por causa de muerte, inhabilidad, insolvencia o quiebra que se extiende al cónyuge y herederos del asegurado.  
 Costos generados para constitución de cauciones judiciales. Los gastos y costos en que incurran los Funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios incluidos como consecuencia de Actos Incorrectos de los que se desprenda una responsabilidad fiscal, hasta los límites establecidos en la carátula de la póliza.

Pago de honorarios por parte de la aseguradora directamente al abogado designado para el caso  
 Inclusión de entidades que sean absorbidas, constituidas o que adquieran el carácter de subsidiarias posterioridad al inicio de vigencia de la póliza, el porcentaje de activos de las entidades que sean absorbidas, constituidas o adquiridas como subsidiarias no pueden exceder el 10% del valor de activos de la entidad tomadora. Previo aviso de 30 días y con cobro de prima adicional.  
 Designación de ajustadores. La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones: La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la colización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa, máximo dentro de treinta (30) días siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario de entenderse aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) colización(es) presentada(s) por la entidad tomadora del seguro y en el evento de no ser pagados dentro del término de ley o el propuesto por el proponente, se aplicará lo dispuesto por el artículo 1060 del Código de Comercio en cuanto a los intereses de mora.

Inclusiones de cargos: Queda entendido y acordado que la aseguradora podrá cobrar la prima que considere necesaria por la inclusión de nuevos cargos.

Modificación a cargos. Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.

Ampliación aviso de siniestro con término de treinta (30) días que haya conocido o debido conocer.

Revocación de la póliza, con aviso no inferior a treinta (30) días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante notificación escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de treinta (30) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con la misma antelación.

|  |                   |
|--|-------------------|
| <b>CLAUSULAS ADICIONALES</b>   | 4                 |
| <b>AMPAROS ADICIONALES</b>   |                   |
| <b>TOTAL</b>   | 100               |
| <b>TRANSPORTE DE MERCANCIAS</b>  | PREVISORA SEGUROS |
| <b>AMPAROS OBLIGATORIOS</b>  | ADMISIBLE         |
| Cobertura Completa<br>Averío Particular<br>Falta de Entrega<br>Huelga, Motín, Comoción Civil o Popular, Incluyendo Actos Terroristas<br>Actos Mal Intencionados de Terceros, AMIT, Terrorismo. |                   |

**CLAUSULAS**

**ACTOS DE AUTORIDAD**  
Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de amilorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere.

**AMPLIACION DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO**  
Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 60 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

**ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%**  
Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia y demostrada la cuantía de la pérdida, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los arbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

**DESIGNACION DE AJUSTADORES**  
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos o en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

**ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES**  
Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se fijará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**EXPERTICIO TÉCNICO**  
Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituyó una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

**FALTA DE APLICACIONES A LA PÓLIZA**  
Queda entendido, convenido y aceptado que la póliza no terminará por falta de aplicaciones o reportes periódicos.

**MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO**  
Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

**MOVILIZACION DIURNA Y NOCTURNA CUALQUIER DIA DE LA SEMANA**  
Queda entendido, convenido y aceptado que con la introducción de esta cláusula dentro de la póliza, la Compañía de Seguros extiende la totalidad de las coberturas contratadas para los despachos que sean transportados en horario solar y no solar, cualquier día de la semana, dejando sin efecto cualquier estipulación en contrario.

**OPERACION DE LA PÓLIZA**  
Se ampara cualquier despacho hasta por el límite asegurado sin que se requiera suministro de relaciones periódicas de despachos y efectuando el cobro de una prima única por toda la vigencia de la póliza.

**PAGO DE LA INDEMNIZACION**  
El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

**REVOCAION DE LA PÓLIZA**  
El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 30 días de anticipación, salvo para las coberturas de AMIT y HMACT que no podrá ser inferior a 10 días y un menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

**TRAYECTOS MULTIPLES**

Si en un mismo trayecto asegurado, el transportador debe efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los bienes asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

|   |                   |
|---|-------------------|
| <b>CLAUSULAS ADICIONALES</b>  | 4                 |
| <b>AMPAROS ADICIONALES</b>  |                   |
| <b>TOTAL</b>  | 150               |
| <b>TRANSPORTE DE VALORES</b>  | PREVISORA SEGUROS |
| <b>AMPAROS</b>  | ADMISIBLE         |
| Pérdida Total<br>Daño Material<br>Hurto y Hurto Calificado.<br>Huelga<br>Actos Terroristas  |                   |
| <b>CLAUSULAS</b>  | X                 |
| Ampliación Aviso de Siniestro a 10 días<br>Revocación de la Póliza 90 días<br>Actos de Autoridad<br>Designación de Ajustadores<br>Daños para Dineros y Títulos Valores<br>Permanencia de 72 Horas de los Bienes Asegurados dentro y fuera de la Caja Fuerte<br>Modificaciones a favor del asegurado |                   |
| <b>CLAUSULAS ADICIONALES</b>  | 4                 |
| <b>AMPAROS ADICIONALES</b>  |                   |
| <b>TOTAL</b>  | 100               |
| <b>RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES</b>  | PREVISORA SEGUROS |
| <b>AMPAROS</b>  | ADMISIBLE         |

|  |   |   |
|--|---|---|
| RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL MÉDICA | <p>Indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este debe pagar a un tercero en razón a la Responsabilidad Civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier acto médico derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza o el periodo de retroactividad -si este es contratado- y reclamados por primera vez durante la vigencia de la póliza.</p> <p>Cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al acto médico, en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto anterior. En este caso la aseguradora se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.</p> <p>Así mismo, la aseguradora se obliga a dar la cobertura anteriormente descrita al asegurado, en el evento en que el reclamante se produzca como consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.</p> <p>Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico experimental autorizados por escrito por la aseguradora en las condiciones particulares, la utilización de los cuales representaría el último remedio para el paciente a raíz de su condición.</p> <p>Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, con habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos, excepto en los casos en que no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes corporales" a terceros, derivados de la propiedad, arriendo o usufructo de los predios debidos en la solicitud de seguro como en la carátula de esta póliza y dentro de los cuales se desarrollan las actividades médicas propias del asegurado.</p> | X |
| RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL            | <p>Responsabilidad civil del asegurado por "lesiones corporales" a terceros, como consecuencia directa del suministro de productos necesarios en la prestación de los servicios propios de la actividad médica de la institución asegurada, tales como comidas, bebidas, medicamentos, drogas u otros productos o materiales médicos, quirúrgicos o dentales. Los productos elaborados o fabricados por el asegurado o bajo su supervisión directa deberán ser elaborados o fabricados conforme a receta médica. Para tal efecto, el asegurado deberá contar con previa licencia, autorización o habilitación oficial y/o deberá haber hecho registrar previamente dicho producto ante la autoridad competente, habiendo obtenido de dicha autoridad la licencia, autorización o habilitación respectiva.</p> <p>Responsabilidad por todo concepto de costas, gastos, intereses, constitución de cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se promueva en contra del asegurado o previosa por razón de errores y omisiones del asegurado, hasta los límites establecidos en la carátula de la póliza, por todos los acontecimientos formulados y notificados por primera vez durante la vigencia de la póliza, para la constitución de cauciones se tendrá una tasa máxima del 8%.</p> <p>La indemnización originada por daños perjuicios extrapatrimoniales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el Sublímite establecidos en la carátula de la póliza, el cual se pagará dentro de la suma asegurada y no en adición a esta.</p> <p>Este seguro cubre la responsabilidad civil del asegurado por el "evento", que diera origen a los "daños materiales"</p>  | X |

**CLAUSULAS ADICIONALES**

**AMPAROS ADICIONALES**

**TOTAL**

**SOAT**

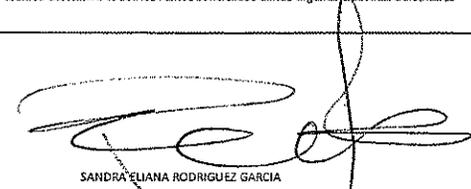
**AMPAROS**

|  |            |                             |
|--|------------|-----------------------------|
| Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones, en cuantía equivalente a ochocientas (800) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;   | LOS DE LEY | PREVISORA SEGUROS ADMISIBLE |
| Incapacidad permanente, entendiéndose por tal la prevista en los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo, con una indemnización máxima de ciento ochenta (180) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente.  | LOS DE LEY | X                           |
| Muerte y gastos funerarios de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste, en cuantía equivalente a setecientos cincuenta (750) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente;   | LOS DE LEY | X                           |
| Gastos de transporte y movilización de las víctimas a los establecimientos hospitalarios o clínicos y las entidades de seguridad y previsión social de los subsectores oficial y privado del sector salud, en cuantía equivalente a diez (10) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente; | LOS DE LEY | X                           |

**9 RAMOS CUMPLE TÉCNICAMENTE SEGÚN PARÁMETROS DE INVITACION**

|  |     |
|--|-----|
| <b>CALIFICACION</b>                          | 93  |
| <b>SERVICIOS OFRECIDOS</b>                   | 50  |
| <b>ATENCION TRAMITE Y PAGO DE SINIESTROS</b> | 50  |
| <b>TOTAL CALIFICACION</b>                    | 193 |

OBSERVACIONES: Previsora Seguros presentan una oferta técnica de acuerdo a lo requerido por la entidad en el anexo técnico ofertando todos los ramos solicitados dando algunas clausulas adicionales mejorando el programa de seguros de la entidad fortaleciendo cada ramo.

|               |  |
|---------------|--|
| APROBADO POR  | <br>SANDRA ELIANA RODRIGUEZ GARCIA<br>Directora Administrativa |
| ELABORADO POR | <br>JULIÁN ANDRÉS VALENCIA<br>Apoyo Administrativo             |